



Regulación climática en CABA, Santa Fe y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: análisis comparativo del abordaje normativo local

Agustina Cundari, Marlene Diedrich y Mariano Villares

Noviembre 2021

Informe de Política N°7

Resumen

El presente documento realiza un análisis comparativo de la normativa vigente para abordar la problemática climática a nivel local en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en la provincia de Santa Fe, y en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de su proyecto de ley, evaluando los siguientes puntos: (i) planes de adaptación y mitigación al cambio climático; (ii) espacios de gobernanza y (iii) fuentes de financiamiento.

Asimismo, se realizan recomendaciones respecto a la implementación de la normativa local así como sugerencias a tener en cuenta para la sanción de futuras normas provinciales y su reglamentación, en consonancia con los presupuestos mínimos establecidos por la legislación nacional.

Palabras claves: Cambio Climático - Ley N° 27.520 - Política climática local - Derecho Ambiental - Regulación climática local - Gobernanza - Financiamiento - Adaptación - Mitigación

Mensajes claves y recomendaciones:

1. El abordaje y regulación de la temática del cambio climático debe proponerse desde el ámbito local, a fin de poder cumplimentar los objetivos y metas acordadas a nivel nacional, al ser clave la identificación de las realidades de cada zona y región, como así también sus necesidades.
2. Si bien, los planes de adaptación y mitigación locales deberán enunciar los elementos mínimos detallados en el artículo 20 de la Ley N° 27.520, es importante que el legislador en el texto de su ley provincial conciba otros instrumentos con el objetivo de fortalecer las políticas de adaptación y mitigación locales, compatibilizados con las prioridades sociales, económicas y de desarrollo jurisdiccionales. Aquí, uno de los ejes principales es el financiamiento de los mismos y asegurar la creación de herramientas en miras de garantizar el flujo constante y sostenido de recursos económicos para los planes y las políticas tanto de adaptación como de mitigación.
3. Asimismo, los esquemas de gobernanza deberán ser lo suficientemente flexibles para hacer frente a las dinámicas subnacionales y el desarrollo de las diferentes temáticas de adaptación y mitigación. En este sentido, la gobernanza resulta un espacio importante no solo para la elaboración coordinada con diferentes actores jurisdiccionales de los planes de adaptación y mitigación de las provincias sino también para la correcta implementación y monitoreo de las metas, medidas y proyectos definidos en los mismos.

Introducción

La República Argentina jerarquiza la protección del ambiente y el uso racional y sustentable de sus recursos naturales en su Constitución Nacional desde el año 1994. En concordancia con ello, ha asumido el compromiso internacional para hacer frente a la problemática del cambio climático con la aprobación del Acuerdo de París mediante la Ley N° 27.270 en el año 2016. En esta línea, y a fin de elaborar estrategias nacionales e impulsar el desarrollo de acciones nacionales y subnacionales en pos de un abordaje integral en la temática de adaptación y mitigación, en noviembre de 2019 se aprobó la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Por tratarse de una ley de presupuestos mínimos, y tal como lo establece la Ley General del Ambiente N° 25.675, lo regulado en la misma constituye una tutela ambiental uniforme para todo el territorio nacional. Esto genera una obligación para las provincias y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) de respetar las disposiciones de esta ley, pero asimismo, gozan de la facultad de dictar normas para complementarla, a fin de establecer una protección ambiental mayor, pero nunca inferior, a los presupuestos mínimos establecidos.

Teniendo en consideración la importancia del abordaje local de la problemática climática en virtud de las realidades en territorio, se analizan de forma comparativa la regulación de CABA, de la provincia de Santa Fe y de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La selección de estos marcos normativos y del proyecto de ley en cuestión, fue realizado teniendo en consideración, en primer lugar, que CABA cuenta con una norma climática desde principios de 2010, antes de la sanción de la ley de presupuestos mínimos de cambio climático. Mientras que en el caso de Santa Fe, ésta fue la primera en aprobar un marco regulatorio climático luego de la sanción de la ley nacional. Y finalmente, en el caso de Tierra del Fuego, elaboró un proyecto de ley en el año 2020, en armonía con la ley de presupuestos mínimos, que se encuentra a la fecha en la legislatura provincial.

2. Análisis comparativo de la regulación climática en CABA, Santa Fe y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Considerando la regulación base establecida por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, se analizará la regulación local respecto a tres (3) puntos relevantes vinculados a la construcción y efectiva implementación de la política climática nacional: los Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático locales, los esquemas de gobernanza y el financiamiento.

La identificación de estos elementos responde a que los mismos resultan centrales para afrontar la urgencia climática. En virtud de éstos es que serán fijadas las medidas y acciones para; reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI); minimizar la vulnerabilidad ante el cambio climático y mantener y aumentar la resiliencia de sistemas humanos y ecológicos ante los impactos negativos del cambio climático; planificar los esquemas de gobernanza subnacionales; e identificar los mecanismos de financiamiento climático que se dispondrán para lograr cumplir los objetivos fijados en la normativa.

Iniciando el análisis con CABA, su regulación climática constituye una norma de avanzada ya que desde el 2011, mucho antes de la sanción de la Ley N° 27.520, aprobó su Ley N° 3.871 “Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”. A través de la misma, se establecieron las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios. Esta ley resulta el marco general para la elaboración de las acciones y políticas climáticas de la Ciudad, ya que a través de los años ha sido complementada y robustecida con otros instrumentos tales como leyes y resoluciones tanto de la Secretaría de Ambiente como de la Agencia de Protección Ambiental (APRA).

Por su parte, a principios de 2021, la provincia de Santa Fe promulgó la Ley N° 14.019, “Ley Marco de Acción Climática Provincial”, luego de un intenso debate legislativo. Cabe destacar que dicha norma fue sancionada con posterioridad a la Ley N° 27.520 y se encuentra en armonía con las cláusulas establecidas en el texto de la normativa de presupuestos mínimos.

Mientras que, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se presentó en el año 2020, el "Proyecto de Ley de Gestión Integral para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" (bajo el N° 310/2020) a fin de reducir la vulnerabilidad y el riesgo tanto de los asentamientos humanos como de los sistemas naturales sobre los efectos negativos de los impactos del cambio climático, garantizando un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo.

2.1 Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Tanto en las leyes de CABA y de la provincia de Santa Fe como en el proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego, los Planes de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático constituyen el principal instrumento de implementación de la política provincial de respuesta al cambio climático, en concordancia con lo regulado por la Ley N° 27.520.

Cabe recordar que la normativa nacional de cambio climático detalla contenidos mínimos para abordar y elaborar los planes locales de adaptación y mitigación, denominados en el texto del artículo 20, como Planes de Respuesta subnacionales. Entre otros elementos, se destaca contemplar una línea de base y el patrón de emisiones de gases de efecto invernadero; elaborar un diagnóstico y análisis de impactos, vulnerabilidad y capacidad de adaptación considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; definir una meta tanto para adaptación como mitigación y sus correspondientes medidas para alcanzar su cumplimiento.

En CABA, se detalla el contenido mínimo respecto a las acciones y medidas de mitigación y adaptación. Respecto a la adaptación, deben tenerse en consideración aspectos como recursos hídricos, zonas costeras, salud, sector industrial y energético, sector turístico, sector urbanismo, espacios verdes y construcción; y respecto a la mitigación se destacan la promoción de tecnologías de bajas emisiones de GEI en los sectores de transporte, construcción, industria, comercio y gestión de residuos así como la eficiencia energética y la implementación de normas de construcción sustentable, especialmente en los edificios de la Administración Pública de la Ciudad. Se establece que el Plan debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años.

Con el objetivo de alcanzar la carbono neutralidad para el año 2050, CABA presentó en diciembre del 2020 su "Plan de Acción Climática 2050". Dicho Plan se presenta como una actualización de los planes de adaptación y mitigación previamente elaborados por la Ciudad, y prevé metas concretas de mitigación como así también acciones de adaptación.

En la regulación santafesina, el mencionado Plan está constituido por un Plan Provincial de Mitigación y un Plan Provincial de Adaptación, cuyas medidas deberán cumplirse a los doce (12) meses de la promulgación de la norma. En lo relativo a las medidas de mitigación se regula la obligación de realizar acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y aumenten la capacidad de sumidero de carbono y, en materia de adaptación, se establecen medidas y acciones que fortalezcan la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del cambio climático. Se destaca la determinación de plazos concretos para lograr implementar el Plan, constituyendo una regulación complementaria más rigurosa ya que no se encuentran contemplados dichos plazos en la ley nacional.

Resulta interesante conocer que, previo a la sanción de la norma, la provincia de Santa Fe contaba con la Estrategia Provincial de Cambio Climático desde agosto del 2019. Dicha Estrategia, la cual continúa vigente a la fecha, establece que el Ministerio de Ambiente de la provincia debe actuar como impulsor y coordinador, mientras que la ejecución directa de las acciones de adaptación y mitigación corresponde a los organismos provinciales competentes (energía, infraestructura, producción, transporte, protección civil y salud). La Estrategia deberá ser actualizada ya que no cuenta en su planificación con ciertos elementos que la Ley provincial determina como esenciales para sus planes, tanto en términos de adaptación como de mitigación (para ampliar este tema, recomendamos leer el [Informe de Política N° 6](#)).

En el proyecto de ley de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se contempla la elaboración del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, el cual deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años o en concordancia con las actualizaciones estipuladas por el Gobierno Nacional para presentar sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y compromisos asumidos en los acuerdos internacionales sobre la materia. Para la elaboración del Plan Provincial, el Inventario de Emisiones de GEI constituye una herramienta de vital importancia.

| Elementos detallados en el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de las provincias según la normativa analizada | | | |
|---|------|----------|---------------------------|
| Detalle | CABA | Santa Fe | Tierra del Fuego, A e IAS |
| Cambios observados y proyecciones climáticas | x | x | x |
| Identificación de vulnerabilidad, riesgo e impacto | x | x | x |
| Medidas de adaptación | x | x | x |
| Medidas de mitigación | x | x | x |
| Acceso y disponibilidad de información | x | x | x |
| Participación | x | x | x |
| Monitoreo y evaluación | x | x | x |

Cuadro N°1. Fuente: elaboración propia en base al análisis de la Ley de CABA N° 3.871 "Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático", la Ley de la provincia de Santa Fe N° 14.019 "Ley Marco de Acción Climática Provincial" y el proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 310/2020.

En este aspecto, cabe destacar que la Ley N° 3.871 de CABA carece de lineamientos específicos relacionados con su inventario de GEI local, tema que fue correctamente regulado en las posteriores normativas complementarias. Actualmente, CABA cuenta con su serie histórica 2000 - 2018 disponible y resulta la base para establecer las medidas de mitigación que regulen las emisiones por sectores.

Por el contrario, en Santa Fe, como línea de base para la elaboración del Plan Provincial se regula de manera explícita en su ley provincial el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero detallando alcance, temporalidad, contenido y metodologías aplicables.

En igual sentido, el proyecto de ley de Tierra del Fuego también estipula la realización del Inventario Provincial de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

2.2 Espacios de Gobernanza

La Ley N° 27.520 ratifica al Gabinete Nacional de Cambio Climático como el espacio de gobernanza climática nacional con cuatro instancias de trabajo de las cuales participan las autoridades políticas nacionales; los referentes técnicos nacionales; las autoridades provinciales; y todos los actores interesados, públicos o privados, sean personas físicas o jurídicas (tales como sociedad civil, académicos, grupos de investigación, entre otros). Asimismo, el Gabinete se encuentra asistido por el Consejo Asesor Externo.

En lo que respecta al orden subnacional, la ley establece en su artículo 20, que los planes de respuestas deberán ser desarrollados en base a un proceso participativo y deberán concebir un esquema de gobernanza y participación de los diversos sectores en la definición e implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

CABA, en primera instancia, presenta una estructura de gobernanza compuesta por distintos espacios, pero los mismos no se encuentran centralizados en una estructura formal única. Es por ello que es necesario conocer las diferentes instancias que la Ciudad ha ido forjando para la consolidación de su esquema de gobernanza.

En primer lugar, su Ley N° 3.871 crea el Consejo Asesor Externo del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y honorario, con la función de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración de políticas públicas, constituido por científicos, expertos e investigadores y representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, y centros de investigación. Las directrices complementarias referidas a la conformación, funciones, pautas de funcionamiento y articulación con la sociedad civil del Consejo Asesor fueron aprobadas mediante Resolución de la Agencia de Protección Ambiental N° 105 de fecha 17 de marzo del 2014 y complementarias. Se destaca que el rol de este Consejo Asesor ha sido preponderante en la elaboración del Plan de Acción Climática 2050 de la ciudad.

Además, CABA determina la convocatoria de un Equipo Interministerial a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno la gestión de las políticas públicas.

Para el año 2016, la Ciudad creó mediante Ley N° 5613, el Foro de Lucha contra el Cambio Climático con el fin de colaborar en el establecimiento de acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático. La conformación del Foro está dada por representantes de todos los Ministerios del Gobierno de la Ciudad, representantes de todos los bloques parlamentarios que componen la Legislatura y las asociaciones y organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia. Y finalmente, complementa esta dinámica con la creación en el año 2020 del Consejo Consultivo de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución de la Secretaría de Ambiente N° 66 de fecha 2 de junio de 2020. El mismo nuclea principalmente a organizaciones de la sociedad civil lideradas por jóvenes y en su función primaria la planificación, desarrollo y promoción de políticas públicas ambientales, al asistir y asesorar a la Secretaría de Ambiente.

En Santa Fe, en sintonía con la Ley N° 27.520, se crea el Gabinete Provincial de Cambio Climático y el Consejo Asesor de Expertos. El Gabinete Provincial, el cual a la fecha todavía no ha sido constituido en la práctica, funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo con la finalidad articular, dentro del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático provincial y sus distintas áreas de gobierno, las políticas con incidencia en materia de cambio climático, así como cooperar entre las diferentes

áreas de gobierno y actores relevantes para su implementación. Asimismo, la ley crea un Consejo Asesor que estará integrado por expertos que asesorarán y colaborarán con la autoridad de aplicación en el desarrollo de acciones y medidas establecidas en la ley.

Además, la norma provincial complementa a la ley nacional a través de la creación del Comité Permanente de Cambio Climático, como órgano permanente de participación pública que actuará de manera estable en cuanto al control y aplicación de los objetivos de la ley (para ampliar este tema, recomendamos leer el Informe de Política N° 6).

El proyecto de ley de Tierra del Fuego crea el Gabinete Especial de Cambio Climático a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Provincial, la implementación del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la ley y de sus normas complementarias. Asimismo se establece que dicho Gabinete debe convocar a un Consejo Asesor Externo provincial de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas al Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático. La coordinación y articulación con los Municipios respecto de las acciones y estrategias que se prevén en el proyecto de ley, se realizará en el ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente.

Es menester destacar que el texto de proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego carece de un espacio exclusivo para la participación pública. Si bien, a través de su artículo 29, determina que la autoridad de aplicación promoverá procesos participativos, no se establecen las estructuras,



Gráfico N°1. Fuente: elaboración propia en base al análisis de la Ley de CABA N° 3.871 "Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático", la Ley de la provincia de Santa Fe N° 14.019 "Ley Marco de Acción Climática Provincial" y el proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 310/2020.

las instancias ni los procesos en los cuales se llevarán adelante. Dicha omisión podrá salvarse con la reglamentación de la norma una vez sancionada la ley.

Para el final del texto del proyecto, se destaca la creación de la Comisión de Seguimiento, Control y Monitoreo del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático en el ámbito de la Legislatura de Tierra del Fuego AIAS.

2.3 Fuentes de Financiamiento

El medio fundamental para cumplir con los objetivos en la lucha contra el cambio climático, es el financiamiento para impulsar y sostener en el tiempo, las diversas acciones, programas y proyectos tanto de adaptación como de mitigación. En este sentido, la Ley N° 27.520 solo establece que en el presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año, se deberá incorporar el crédito necesario, sin especificar un porcentaje o piso mínimo de recursos económicos disponibles.

Por su parte, en CABA, se detalla que se podrán establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al Cambio Climático dando prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) radicadas en la ciudad.

Mientras que, en Santa Fe, la regulación del financiamiento climático constituye un avance respecto a la regulación nacional; instituye el Fondo de Acción Climática; contempla la posibilidad de establecer un Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono; y se estipulan instrumentos económicos y fiscales, entre ellos líneas de crédito y financiamiento específico, incentivos fiscales mediante la reducción de impuestos a la acción climática, y pago por servicios ambientales.

A diferencia del marco nacional, la ley de la provincia de Santa Fe identifica las fuentes que conformará al Fondo de Acción Climática, tales como los recursos que anualmente se le asignen con específico destino en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y a través de la autoridad de aplicación; aportes desde el Gobierno Nacional en forma de fondos y/o recursos humanos, insumos y bienes de capital; ingresos

por legados o donaciones; fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales; y utilidades provenientes del Sistema de Comercio de Emisiones de Carbono y todos los demás recursos que se obtengan.

Detalla también, que el saldo que no se ejecute en el año, será imputable al ejercicio siguiente, promoviendo la integralidad de los recursos económicos destinados a las acciones climáticas. Y crea un fondo especial de reducción de gases de efecto invernadero y comunidades vulnerables, el cual estará compuesto por el veinticinco por ciento (25%) del total de los fondos asignados al Fondo de Acción Climática.

En el proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego se crea el Fondo Provincial para el Financiamiento Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales y destinarlos a la implementación de las acciones que derivan de la aplicación del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del cambio climático. Tal como ocurre con la norma de presupuestos mínimos nacional, este proyecto de ley carece de lineamientos mínimos respecto a los recursos económicos y la cantidad de los mismos que constituirán el Fondo.

| Fuentes de financiamiento de las provincias según la normativa analizada | | |
|---|--|--|
| CABA | Santa Fe | Tierra del Fuego |
| <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de crear medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al Cambio Climático dando prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) | <ul style="list-style-type: none"> • Creación del Fondo de Acción Climáticas con asignación anual • Sistema de Bonos de Emisiones de Carbono • Instrumentos económicos y fiscales (líneas de crédito y financiamiento específico, incentivos fiscales mediante la reducción de impuestos a la acción climática, y pago por servicios ambientales) | <ul style="list-style-type: none"> • Creación del Fondo Provincial para el Financiamiento Climático |

Cuadro N°2. Fuente: elaboración propia en base al análisis de la Ley de CABA N° 3.871 "Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático", la Ley de la provincia de Santa Fe N° 14.019 "Ley Marco de Acción Climática Provincial" y el proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 310/2020.

3. Reflexiones finales

Habiendo analizado estos tres elementos en las normativas de CABA y de Santa Fe, como así también del proyecto de ley de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podemos concluir de manera general, que los mismos se encuentran en armonía con los lineamientos establecidos en la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Por un lado, la Ley N° 3.871 “Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” de CABA es una ley que fue complementándose a través de los años, mediante la sanción de diferentes normas, para consolidar la política y la estrategia climática de la Ciudad. Si bien se trata de una ley sancionada con anterioridad a la ley de presupuestos mínimos, su regulación es acorde a dichos presupuestos mínimos.

Por su parte, la ley de la provincia de Santa Fe respeta los mínimos establecidos por la Ley N° 27.520 y establece una regulación complementaria en aspectos como la determinación de plazos concretos para avanzar en la lucha contra el cambio climático, y la gobernanza climática. Otros aspectos quedan sujetos a reglamentación y otros sin regulación. Como aspectos novedosos se destaca la incorporación de la perspectiva de género, que la ley de presupuestos mínimos no regula expresamente, así como la coordinación territorial por parte de las provincias, municipios y comunas.

Respecto al financiamiento, prevé un número de diversas fuentes que permitirá contar con fondos para cumplir con los objetivos plasmados en las normas. Por ello, las legisladoras y los legisladores a la hora de reglamentar las normas o sancionar leyes en materia climática, deberían considerar el desarrollo y ejecución de una estrategia integral de financiamiento capaz de respaldar a la ley con recursos financieros.

Y en lo que respecta al proyecto de ley de Tierra del Fuego, el mismo también es acorde a la norma de presupuestos mínimos y los tres temas analizados en el presente documento, se encuentran detallados en la norma. Sin embargo, las fuentes de financiamiento no están detalladas como así tampoco un espacio específico de participación pública para el abordaje del Plan de Respuesta de la provincia y de la elaboración de los

demás instrumentos y acciones de planificación. Esto deberá ser considerado de manera explícita en la reglamentación de la norma, o en su defecto, en la aprobación de normas complementarias en miras de institucionalizar y avanzar con el armado de la política climática subnacional.

Para finalizar, se recomienda a las autoridades climáticas y ambientales locales, atento a que las provincias se encuentran en proceso del armado de sus leyes locales para reglamentar los lineamientos determinados por la Ley N° 27.520, prestar especial atención a los tres elementos analizados en el presente documento, ya que resultan pilares claves para el armado, fortalecimiento y consolidación de la política climática subnacional. En este sentido, es fundamental promover, en primera instancia, la coherencia y armonía entre los instrumentos normativos existentes con anterioridad a la sanción de la ley nacional respecto a los lineamientos de ésta, para el posterior armado de una norma provincial.

El armado de la estrategia climática de las provincias resulta un proceso dinámico y continuo, por lo que las normas deben ser redactadas de manera tal que permitan aportar a la construcción, el fortalecimiento y el desarrollo de los instrumentos locales y municipales, evitando entorpecer o burocratizar en exceso dicha labor.

Bibliografía:

Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático N° 3.871 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publicada el 31 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3871.html> Consultada en octubre de 2021.

Ley Marco de Acción Climática Provincial N° 14.019 de la Provincia de Santa Fe. Publicada el 5 enero de 2021. Disponible en: <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2021/2021-01-06ley14019-2021.html> Consultada en octubre de 2021.

Proyecto de Ley de Gestión Integral para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”. Legislatura provincial bajo N° 310/2020. Disponible en: <http://www.legistdf.gob.ar/lp///novedadesip/Asuntos%20Entrados%202020/As.%20N%BA%20310-20.pdf> Consultada en octubre de 2021.

Plan de Acción Climática 2050 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2021). Disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/pac_2050_0.pdf Consultada en octubre de 2021.

SOBRE LOS AUTORES

Agustina Cundari, es Abogada (USAL). Especialista en Derecho y Políticas del Cambio Climático (UBA) y en Acuerdos Multilaterales Ambientales (University of Eastern Finland & UN Environment Programme), posgrado internacional UNEP/UNESCO/BMU Environmental Management for Developing Countries (TU Dresden) maestranda en Gestión Ambiental (ITBA). Docente en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad del Salvador.

Marlene Diedrich, es Abogada (UCA) con formación en Derecho Ambiental y doctoranda en Derecho en la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), Pontificia Universidad Católica Argentina (PUCA) y Universidad Abierta Interamericana (UAI).

Mariano Villares, es Abogado (UBA). Especialista en Derecho Ambiental (UBA) y Magister en Gestión Ambiental (ITBA). Co-fundador de la Fundación Sustentabilidad sin Fronteras.

SOBRE ARGENTINA 1.5°

Somos un equipo de investigadores e investigadoras, especialistas y activistas que promueve la elaboración de herramientas para la transparencia y el monitoreo de los esfuerzos argentino frente al cambio climático en distintos espacios; a la luz de nuestras responsabilidades, de la solidaridad intergeneracional y guiados por la proyección de los esfuerzos.

Construimos y desarrollamos contenidos con análisis cualitativos y cuantitativos sobre la acción climática de Argentina en las negociaciones internacionales en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en el G20, así como en lo relativo al régimen jurídico y las políticas nacionales y subnacionales del país.